

Departamento Jurídico y Fiscalía Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales E19197 (679) 2020

2312

ORDINARI<u>O Nº:</u>

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa Lantec IT S.A., denominado "Quickpass", presenta serias deficiencias, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 07.07.2020 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 16.03.2020, de Sr. Pablo Laniado, en representación de empresa Lantec IT S.A.

SANTIAGO,

10 AGO 2020

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

A : SR. PABLO LANIADO

EMPRESA LANTEC IT S.A. BANDERA N°84, OFICINA 309

SANTIAGO

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "Quickpass", y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establecen los Dictámenes Nº1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la empresa señalada, acompañó informe de certificación de la empresa Opensoftware.cl S.A., Rut N°76.095.771-2, firmado por el Sr. Carlos Moreno Hinojosa.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al pertinente análisis técnico, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa administrativa precitada.

Como resultado de dicho proceso, es dable informar a usted que se han realizado las siguientes observaciones:

- 1-. En cuanto a lo dispuesto en el Dictamen N°5849/133, cabe señalar:
- 1.1-. Respecto del N°1.7-. Reportes: A efectos de permitir el adecuado desarrollo de los procesos de fiscalización de este Servicio, las plataformas deben permitir a los respectivos funcionarios obtener, como mínimo, ciertos reportes.

Observación: Si bien se acompaña evidencia de los informes, ella no se pudo validar dado que las credenciales de acceso a la plataforma se encuentran expiradas.

1.2-. Respecto del N°2.7-. El acceso para fiscalización remota deberá estar implementado sobre un sistema web con acceso HTTPS (TLS 1.2 o superior), el cuál debe disponer de credenciales de conexión para los funcionarios fiscalizadores. El acceso deberá ser dispuesto a través de un nombre de sitio web (en la forma https://www.nombredelsitio.cl).

Observación: Las credenciales entregadas arrojan el siguiente error "La password es incorrecta", lo que impide validar el cumplimiento de la exigencia.

1.3-. Respecto del N°2.10-. Los empleadores serán responsables de velar porque no existan dos trabajadores con correos electrónicos idénticos para los efectos de remitir las marcaciones por esa vía.

Observación: No adjunta evidencia sobre la materia.

1.4-. Respecto del N°3.3-. Descuentos por falta de marcación: Los sistemas deben emitir automáticamente un correo electrónico de alerta al dependiente, con copia al empleador, luego de transcurrido un lapso de 30 minutos de atraso del trabajador, contados desde la hora de inicio pactada, lo que permite que ambas partes tomen conocimiento de la situación a fin de ser regularizada en la plataforma, mediante una acción del trabajador.

Observación: No adjunta evidencia sobre la materia.

1.5-. Respecto del N°3.4.2-. La modificación, eliminación o reemplazo de una marca de ingreso o salida, de una ausencia o un atraso, siempre debe quedar visible en pantalla, mediante un signo, símbolo o color que permita fácilmente al trabajador o a un fiscalizador identificar una anomalía y averiguar qué ocurrió.

Observación: Indica que el sistema no permite realizar modificaciones, agregando que la solución genera una marca administrativa que quedaría destacada, sin embargo, no adjunta evidencia al respecto. Además, cabe precisar que los sistemas deben permitir las modificaciones en los términos señalados por el citado Dictamen N°5849/133, lo cual no obsta a que los empleadores puedan o no utilizar la herramienta, lo cual no es obligatorio.

1.6-. Respecto del N°4.5-. El proceso de certificación deberá considerar el análisis de vulnerabilidades de las plataformas, utilizando para ello herramientas de terceros que permitan obtener un informe detallado de los aspectos de seguridad de la plataforma, por ejemplo: puertos TCP abiertos y vulnerabilidades a las que se encuentran sujetos, marcas de los productos instalados, resultados de pruebas de penetración, entre otros. El reporte de salida deberá ser incorporado a los antecedentes que se remitan a este Servicio en el contexto del proceso de autorización de los sistemas.

Observación: El informe de certificación indica en su página 64: "Se adjuntan informes en PDF, en pendrive, que dan cuenta del detalle del informe: 831ef82571f2e4b822f28c3981643f30.pdf", no obstante, el archivo mencionado no fue acompañado en el pendrive entregado.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a usted que la documentación que respalda el proceso de certificación del sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa Lantec IT S.A., denominado "Quickpass" presenta serias deficiencias, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral. Lo señalado, no obsta a que, una vez corregidas las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, la solicitud sea reingresada para su revisión y eventual autorización.

Saluda a Ud.,

SONIA MENA SOTO ABOGADA

JUN

JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL DIRECCION DEL TRABAJO



JurídicoPartes